

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **EL153**. - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de enero de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“... ”

INFORMACIÓN SOLICITADA: RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

• SE SOLICITA SE INFORME SI, AL MOMENTO DE APROBAR EL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, LA SUPERFICIE QUE OCUPA LA MANZANA TRESCIENTOS VEINTICUATRO DE LA SECCIÓN CATASTRAL VEINTISIETE DE DICHO FRACCIONAMIENTO, FUE CONCEBIDO COMO ESPACIO PÚBLICO O DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO...

... ”

• SE SOLICITA LA DELIMITACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL ÁREA QUE OCUPA EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO DE LA SECCIÓN CATASTRAL VEINTISIETE DEL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” DE ÉSTA (SIC) CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA”.

... ”

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuya

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

parte conducente es la siguiente:

“CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MANIFESTAR: “QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN EN VIRTUD QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVA A DICHO FRACCIONAMIENTO.” (SIC)

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] LA
CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD ... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

TERCERO.- NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2011.”

TERCERO. En fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información pública, recaída a la solicitud marcada con el número de folio EL153, aduciendo lo siguiente:

“...

CONSIDERO QUE NO ES CORRECTA LA RESPUESTA DADA POR EL UNAIP YA QUE EL TIEMPO NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE TENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN DE QUE EN CADA CAMBIO DE GOBIERNO SE REALIZA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE TODA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DEL ESTADO, COMO ES LA INFORMACIÓN REQUERIDA PRESENTE.

NO ESTOY CONFORME YA QUE POR LEY DEBEN EXISTIR ESOS DOCUMENTOS Y DEBEN JUSTIFICAR PLENAMENTE LA INEXISTENCIA DE LOS MISMOS.

...”

CUARTO. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintiuno del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/424/2011 en fecha veintiocho de febrero de dos mil once y por cédula el día dos de marzo del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO. En fecha cuatro de marzo de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/022/11 y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“...

PRIMERO.- ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA,

...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO: ..., ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA COMPLETAMENTE SUBJETIVA PUESTO QUE ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LOS DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS, Y NO EL ESTUDIO DE SI DEBEN O NO EXISTIR EN SUS ARCHIVOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LAS ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA EL CASO EN CONCRETO, EN EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2007 SE SEÑALA LA ÚNICA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA SERETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” Y NINGUNO DE ESTOS COINCIDE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..., RESULTA EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO POR NO HABERSE GENERADO, TRAMITADO NI RECIBIDO COPIA ALGUNA DE LOS MISMOS TAL Y COMO SE PUEDE CONSTAR EN EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE...

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVIÓ..., LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO EL-153 Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.

...”

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/022/11 y anexos mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se le dio vista al recurrente de las constancias inmediatamente referidas para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/572/2011 en fecha veintidós de marzo del presente año y por cédula el día veinticuatro del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del presente año, en virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna sobre la vista que se le hiciera mediante el acuerdo descrito en el antecedente Séptimo de la presente determinación, y, toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, en virtud que del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad compelida en su Informe Justificado, se desprendió que la solicitud de acceso sobre la cual recayó el presente medio de impugnación, la realizó el recurrente, en conjunto con treinta y dos solicitantes cuyos nombres se encontraron en la parte posterior de la referida solicitud, y toda vez que no presentó documento alguno con el que acreditase dicha representación, se le requirió, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, remitiese la documentación correspondiente.

DÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/704/2011 en fecha doce de abril del presente año y por cédula el mismo día, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO. Por acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil once, en virtud de que el particular no presentó la documentación requerida mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se determinó que el término de cinco días hábiles concedidos para ese fin había fenecido; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DUODÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/923/2011 en fecha dos de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMOTERCERO. Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil once, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

DÉCIMOCUARTO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/1037/2011 en fecha diecinueve de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado

de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. Por cuestión de método, en el presente apartado se establecerá el alcance de los efectos de la presente determinación, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Al respecto, de las constancias que obran en autos, en concreto de las que adjuntó la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al Informe Justificado que rindió el cuatro de marzo de dos mil once en el medio de impugnación que nos atañe, se observa que treinta y un diversas personas, **incluido** el [REDACTED], formularon una solicitud de información de fecha siete de enero del propio año, y que los solicitantes nombraron a éste como representante legal de los mismos **únicamente** para efectos de seguir el

procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no así para la interposición del Recurso de Inconformidad, resultando inconcuso que fungió como tal (representante legal) solamente en dicha solicitud.

Por otra parte, en fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el citado [REDACTED] presentó **a título personal** ante esta Secretaría Ejecutiva el escrito de inconformidad de igual fecha, a través del cual interpuso el Recurso que hoy se resuelve, coligiéndose que lo realizó sin representar a las treinta y un personas que signaron la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, no sólo en razón de que no efectuó manifestación expresa al respecto, sino que tampoco anexó a su ocursio alguna documental de la cual pudiera asumirse que el medio de impugnación intentado fue interpuesto en representación de aquellas; máxime que por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso la suscrita le requirió con el objeto de que aclarase tal situación, esto es, que demostrara si su derecho lo ejerció de manera personal o en representación legal de las personas restantes, otorgándole para ello el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación, pero el plazo concedido feneció y no presentó la constancia relativa.

En este sentido, ante la ausencia de documental alguna que obre en el expediente de inconformidad al rubro citado, que demuestre que el [REDACTED] interpuso el Recurso de Inconformidad en representación de las treinta y un personas que signaron la solicitud -él incluido-, aunado a que no realizó manifestación sobre los hechos, y toda vez que omitió acatar el requerimiento referido, se determina que **los efectos de la presente definitiva solamente recaerán en su persona.**

SEXTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de fecha siete de enero de dos mil once, se desprende que el particular requirió los siguientes contenidos de información: **1) Documento que indique si la superficie que ocupó la manzana treçientos veinticuatro de la sección catastral veintisiete del Fraccionamiento "La Florida" de esta ciudad de Mérida, Yucatán, fue concebida como espacio público o destinada a un servicio público al momento de haber sido aprobado dicho**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

Fraccionamiento y 2) Documento que señale la delimitación, características y condiciones del área que ocupa la manzana trescientos veinticuatro de la sección catastral veintisiete del fraccionamiento "La Florida" de esta ciudad de Mérida, Yucatán, conforme al Plan de Desarrollo Urbano que rige al citado Fraccionamiento.

Al respecto, el día veinticuatro de enero de dos mil once, la autoridad emitió resolución en la cual declaró la inexistencia de la información requerida, con base en la contestación propinada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES

O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

Asimismo, en fecha veintiocho de febrero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano, para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SÉPTIMO. La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

IX.DESTINOS.- LOS FINES PÚBLICOS A LOS QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ÁREAS O PREDIOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

X. EQUIPAMIENTO URBANO.- EL CONJUNTO DE INMUEBLES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y MOBILIARIO UTILIZADO PARA PRESTAR A LA POBLACIÓN LOS SERVICIOS URBANOS.

...

XIX.SERVICIOS URBANOS.- LAS (SIC) SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS DIRECTAMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONCESIONADOS PARA SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

XX. USOS.- LOS FINES PRIVADOS A QUE PODRÁN DEDICARSE



DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 5.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY:

I. ELABORAR, APROBAR, ADMINISTRAR Y MODIFICAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

I. ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR, MODIFICAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

III. PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EN EL CONTROL DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.

...

XVI. PUBLICAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 13.- LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE:

I. EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

II. LOS PROGRAMAS REGIONALES EN LOS QUE PARTICIPE EL ESTADO.

III. LOS PROGRAMAS REGIONALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

IV. LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS.

V. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

VI. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN.

VII. LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.

VIII. LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO.

IX. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DERIVADOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ASÍ COMO LOS QUE DETERMINE ESTA LEY O LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTICULO 18.- LAS ÁREAS Y PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, CUALQUIERA QUE FUERE SU RÉGIMEN JURÍDICO, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 19.- EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL Y LOS PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 22.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL, LOS PROGRAMAS REGIONALES Y EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 23. - EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

III. NIVEL ESTRATEGICO QUE INCLUYA:

E) LAS RESERVAS, LOS USOS Y LOS DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS.

ARTÍCULO 24.- LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN SON EL CONJUNTO DE ESTÚDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR EL PROCESO DE DESARROLLO URBANO DE DICHOS CENTROS EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON EL RESPECTIVO PROGRAMA MUNICIPAL.

ARTICULO 25. - LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN CONTENDRÁN COMO MÍNIMO:

III. NIVEL ESTRATEGICO QUE INCLUYA:

A) LAS ÁREAS QUE INTEGRAN Y DELIMITAN AL CENTRO DE POBLACIÓN.

C) LAS RESERVAS, LOS USOS Y LOS DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS.

E) LAS VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

F) LAS ACCIONES TENDENTES A DOTAR DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA BÁSICA, EQUIPAMIENTO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS AL CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 26.- LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO SON EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES QUE DERIVAN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN Y QUE REGULAN LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO O CRECIMIENTO DE UN ÁREA DETERMINADA UBICADA EN DICHO CENTRO.

ARTICULO 27.- LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO CONTENDRÁN COMO MÍNIMO:

III. NIVEL ESTRATEGICO QUE INCLUYA:



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

A) LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA QUE COMPRENDA EL PROGRAMA.

ARTÍCULO 41.- LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LOS DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ZONAS CONURBADAS SERÁN ELABORADOS, APROBADOS Y MODIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A ESTA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 46.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN EL CASO, APROBARÁN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O SUS MODIFICACIONES.

EL NIVEL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA RESPECTIVO O SUS MODIFICACIONES SERÁN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA AUTORIDAD QUE LOS HUBIESE APROBADO E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES.

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

I.- HABITACIONALES.

II.- DE SERVICIOS.

III.- COMERCIALES.

IV.- INDUSTRIALES.

V.- AREAS VERDES.

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII. - INFRAESTRUCTURA.

VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 51.- CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS ACUERDEN, MODIFICACIONES A LOS USOS Y DESTINOS DETERMINADOS EN UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, DICHO ACUERDO DEBERÁ CONTENER:

I.- LA REFERENCIA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CUAL SE DERIVEN.

II.- LA DELIMITACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS ÁREAS O DE LOS PREDIOS.

III.- LAS OBLIGACIONES A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS ÁREAS O DE LOS PREDIOS.

IV.- LOS DEMÁS DATOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTEN LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO.”

Por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, regula:

“ARTICULO 3.- NINGÚN FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS PODRÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DESPUÉS DE HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE, PARA CADA CASO ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1.- FRACCIONAMIENTO.- ES LA DIVISIÓN DE UN TERRENO EN LOTES QUE REQUIEREN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS VÍAS PÚBLICAS. DEBE ENTENDERSE. (SIC) ASIMISMO, POR FRACCIONAMIENTO LA DIVISIÓN EN LOTES DE TERRENOS CARENTES DE URBANIZACIÓN QUE SE OFREZCAN EN VENTA AL PÚBLICO, SIEMPRE QUE DICHOS LOTES SEAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES URBANAS, UNIFAMILIARES O MULTIFAMILIARES, O PARA CONSTRUCCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ALMACENES, VIVIENDAS RURALES O GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN ZONAS NO URBANAS.

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

10.- AREAS DE DONACION.- SUPERFICIE DE UN TERRENO QUE SE ENTREGA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO Y QUE SE CALCULA EN RELACIÓN A LA SUPERFICIE VENDIBLE, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y QUE DEBERÁ SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 27.- NINGÚN FRACCIONAMIENTO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO, SIN QUE PREVIAMENTE SE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ÉSTE LA OTORGUE.

ARTÍCULO 28.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE FORMULARÁ POR ESCRITO Y SE PRESENTARÁ A LA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO, EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, ACOMPAÑADA DE OCHO JUEGOS DE COPIAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- TÍTULO DE PROPIEDAD DEL TERRENO CON CERTIFICADOS DE:

...

C) USO DEL SUELO.

...

V.- PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO:

1).- EN ESCALA 1:500 O 1:100 SEÑALANDO:

A).- SU ZONIFICACIÓN Y LOS PORCENTAJES DE USO DEL SUELO.

...

H) LAS ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE SERVICIOS PROPUESTOS PARA DONACIÓN Y SU POSIBLE UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, SE OTORGARÁN PREVIOS LOS DICTÁMENES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 30.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO, DENTRO DE 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEPENDENCIA EMITIRÁ DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 31.- PARA FUNDAMENTAR SU DICTAMEN, LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO QUE CONOZCA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO CONSULTARÁ A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DONDE ESTÉN UBICADOS LOS TERRENOS QUE SE PRETENDE FRACCIONAR Y A LOS ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS CUALES DEBERÁN RENDIR SUS INFORMES DE FACTIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBAN EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 33.- LA SOLICITUD, LOS ANEXOS Y EL DICTAMEN RELATIVOS AL FRACCIONAMIENTO SERÁN ENVIADOS AL EJECUTIVO ESTATAL, EL QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES OTORGARÁ O NEGARÁ LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.

ARTÍCULO 34.- LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SE HARÁ SABER AL SOLICITANTE MEDIANTE OFICIO, AL QUE SE ANEXARÁ COPIA AUTORIZADA DEL DICTAMEN QUE LA MOTIVÓ, QUEDANDO OBLIGADO EL FRACCIONADOR A PUBLICAR DICHO OFICIO SI FUERA APROBATORIO, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO. EN EL PROPIO OFICIO SE HARÁ SABER AL SOLICITANTE QUE DESPUÉS DE CONCLUIDAS LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO O DE CADA UNA DE SUS ETAPAS EN SU CASO Y UNA VEZ ENTREGADAS LAS OBRAS AL

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

MUNICIPIO CORRESPONDIENTE EL PROPIO SOLICITANTE QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS OCULTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE PUEDAN APARECER EN UN PLAZO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A UN AÑO DE LAS OBRAS QUE HUBIERAN ESTADO A SU CARGO, DEBIENDO REPARAR ESTOS DEFECTOS EN UN TÉRMINO DE 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FEHACIENTEMENTE SE PONGA EN SU CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 41.- EL FRACCIONADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CEDER A TITULO DE DONACIÓN AL MUNICIPIO EN QUE SE UBIQUE EL FRACCIONAMIENTO, LAS SUPERFICIES QUE SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPAMIENTO URBANO COMO: PARQUES, MERCADOS, ESCUELAS, DELEGACIÓN DE POLICÍAS EDIFICIOS DESTINADOS (SIC) ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 42.- SERÁ FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO POR SÍ MISMO O APOYADO POR LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO RESPONSABLE DEL DESARROLLO URBANO, ACEPTAR LA PROPUESTA DEL FRACCIONADOR O LOCALIZAR O SEÑALAR LOS TERRENOS QUE DEBAN SER DONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE. AL HACER LA SELECCIÓN, DEBERÁ SEÑALAR A AQUELLOS QUE MEJOR SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS, PARA LO CUAL SE PREFERIRÁN LAS ÁREAS CÉNTRICAS, A FIN DE QUE QUEDEN EQUIDISTANTES DE TODOS LOS LOTES. EN LOS CASOS EN QUE EL TERRENO TENGA UN ÁREA DEMASIADO GRANDE O CONSTE DE VARIAS SECCIONES SE PROCURARÁ EL REPARTO EQUITATIVO DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEBAN ESTABLECERSE EN ELLAS.

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, estipula:



**“ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE
“REGLAMENTO” SE ENTENDERÁ POR:**

**“DIRECCION”: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL
“AYUNTAMIENTO”.**

**“DIRECTOR”: AL TITULAR DE LA “DIRECCION” DE DESARROLLO
URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.**

**“EL PROGRAMA PARCIAL” AL PROYECTO AUTORIZADO,
DERIVADO DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, QUE
CON MAYOR PROFUNDIDAD Y DETALLE CUBRE UN ÁREA
DELIMITADA DEL TERRITORIO DEL CENTRO DE LA POBLACIÓN Y
ES LA BASE PARA REGULAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES
URBANAS.**

**ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN
“PREDIO” O “INMUEBLE”, EL PROPIETARIO O POSEEDOR
DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO
EXPEDIDA POR LA “DIRECCION”.**

**ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” LA
“DIRECCION” OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO
DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE
SUELO.**

**ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL
DOCUMENTO QUE OTORGA LA “DIRECCION”, A SOLICITUD DE
PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O
DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL “PREDIO” O “INMUEBLE” ES
COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL “PROGRAMA” Y CON
LAS “LEYES”, EL “REGLAMENTO”, “OTROS REGLAMENTOS” Y
“NORMAS” APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS
HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.**

**ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA
AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA “DIRECCION”, PARA ASIGNARLE
A LOS “PREDIOS” O “INMUEBLES” UN DETERMINADO USO O
DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 49/2011.

ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES. LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENE DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O "INMUEBLE", NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 36 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43. CUANDO LA DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER LAS LICENCIAS, ESTÉ FIRMADA POR UN "PERITO", SE ENTREGARÁ EN LA "DIRECCION" EN EL DEPARTAMENTO RESPECTIVO Y CUBRIENDO EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EL PLAZO MÁXIMO PARA EXTENDER LA

LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN SERÁ DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCION", ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

...

FRACCIONAMIENTOS

XVI.- FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS

...

XVII.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTO

XVIII.- AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO:

1. BÁSICO:

A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

B) 9 COPIAS DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, INDICANDO DIMENSIONES DE TODOS LOS LOTES, SUPERFICIES VENDIBLES, PARA EQUIPAMIENTO, DONACIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (EN SU CASO), MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS VIALIDADES INDICANDO EJES Y SECCIONES DE LAS DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS, SENTIDO DEL TRÁNSITO, Y TABLA DE PORCENTAJES Y SUPERFICIES DE LOS USOS DEL SUELO.

...

XX.- FACTIBILIDAD PARA DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

ARTÍCULO 102.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE "REGLAMENTO", SE ENTIENDE POR FRACCIONAMIENTO, CONFORME A LA LEY ESTATAL RESPECTIVA, A LA DIVISIÓN DE UN TERRENO URBANO EN LOTES QUE REQUIERAN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS VÍAS PÚBLICAS O A LA DIVISIÓN EN LOTES DE TERRENOS CARENTES DE URBANIZACIÓN, QUE SE OFREZCAN EN VENTA AL PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL O INDUSTRIAL, CON SU RESPECTIVO EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO EN ZONAS NO URBANAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RURALES O DE GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL GOBIERNO ESTATAL. SERÁ FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO", OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIONES QUE REQUIERAN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLA VÍA PÚBLICA, LAS DIVISIONES INTERIORES O PRIVADAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO CON UNA O MÁS VÍAS PARA CIRCULACIÓN COMÚN, SIENDO APLICABLES, PARA TODOS LOS CASOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XX.- DE ESTE "REGLAMENTO.

ARTÍCULO 110 LAS ÁREAS DE DONACIÓN, SON LAS SUPERFICIES DE UN TERRENO QUE SE ENTREGA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO Y SE CALCULA EN RELACIÓN CON LA SUPERFICIE VENDIBLE, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL "PROGRAMA" Y QUE DEBERÁN SER INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

EL PROPIETARIO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CEDER A TÍTULO DE DONACIÓN AL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES QUE SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, COMO PARQUES, MERCADOS, ESCUELAS.

DELEGACIÓN DE POLICÍA, EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO, AL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN, Y OTRAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 371 LA VÍA PÚBLICA ES LA SUPERFICIE ENGENDRADA POR LA GENERATRIZ VERTICAL QUE SE SIGUE AL ALINEAMIENTO OFICIAL O AL LINDERO DETERMINADO POR LOS DERECHOS DE VÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DESTINADA A COMUNICAR EN FORMA VEHICULAR O PEATONAL, A UNIR NÚCLEOS HABITACIONALES, DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS CON LA TRAZA URBANA EXISTENTE Y A LAS PARTES INTERNAS DE DICHS NÚCLEOS. SE ENTIENDE POR VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS, AQUELLAS SUPERFICIES DE DOMINIO Y USO COMÚN DESTINADAS O QUE SE DESTINEN, AL LIBRE TRÁNSITO POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ VÍA PÚBLICA EL PASO O CAMINO USADO COTIDIANAMENTE POR LOS CIUDADANOS, EN CUALQUIER TERRENO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, DEBERÁN TENER CONDICIONES ADECUADAS DE AIREACIÓN E ILUMINACIÓN, DE ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 372 LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, TENDRÁN CARÁCTER DE INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN NI PODRÁ DISPONERSE DE ELLAS DE MANERA PARTICULAR. CORRESPONDERÁ A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA FIJACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES SOBRE EL TRÁNSITO, ILUMINACIÓN, AIREACIÓN, ACCESOS, OCUPACIÓN U OTROS SEMEJANTES, QUE SE REFIERAN AL DESTINO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, CONFORME A LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 373 TODOS LOS INMUEBLES QUE EN LOS PLANOS OFICIALES DE LA “DIRECCION”, EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES Y ESTATALES, ASÍ COMO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO, O EN OTRO ARCHIVO, MUSEO, BIBLIOTECA O DEPENDENCIA OFICIAL, QUE APAREZCAN COMO VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, SE PRESUMIRÁN POR ESE SOLO HECHO COMO DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y COMO CONSECUENCIA DE NATURALEZA INALIENABLE, POR LO QUE, LA CARGA DE LA PRUEBA DE UN MEJOR DERECHO, CORRESPONDERÁ AL QUE AFIRME QUE DICHO TERRENO ES DE PROPIEDAD PRIVADA.”

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

V.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA;

ARTÍCULO 36.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VI.- AUTORIZAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS;”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“TRANSITORIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS CONVENIOS, ACTOS JURÍDICOS,

ASUNTOS PENDIENTES Y DE TRÁMITE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, SÓLO EN LO CONCERNIENTE AL DESARROLLO URBANO, Y DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE YUCATÁN, QUEDARAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS REGLAMENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA O AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE O AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO, ORGANIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- BRINDAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN QUE SE PIDA SU INTERVENCIÓN;

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

...

ARTÍCULO 45.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX.- AUTORIZAR, PREVIO ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS, PROYECTOS DE DESARROLLO QUE LE SOLICITEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

...

XV.- ASESORAR Y COORDINARSE TÉCNICAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;"

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**
- A) UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO;**
- B) UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES;**
- C) UNIDAD DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES, Y**
- D) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. BRINDAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO APOYO Y ASESORÍA**

TÉCNICA, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE PIDA SU INTERVENCIÓN;

...

TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

VI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIV. AUTORIZAR, PREVIO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS, PROYECTO DE DESARROLLO QUE LE SOLICITEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y

ARTÍCULO 521. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER, DISEÑAR Y PROMOVER LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO, REGIONAL Y DE ATENCIÓN A LAS ZONAS DE CONURBACIÓN, ASÍ COMO APROBAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES DEL USO DEL SUELO Y VIVIENDA, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL;

...

IX. VIGILAR QUE EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XI. PARTICIPAR, ASESORAR Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LOS MUNICIPIOS EN EL DESARROLLO Y ACTUACIÓN DE LOS

MECANISMOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA; ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-METODOLÓGICOS; Y EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA, INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA Y LEGISLACIÓN;”

Por otra parte, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la suscrita efectuó una consulta a la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico al link http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=1105, advirtiendo que en lo inherente a la *autorización de fraccionamientos* deberá entregarse a la **Dirección de Desarrollo Urbano** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo, el **plano de lotificación autorizado y sellado por el municipio, que indique los porcentajes de uso de suelo, habitacional, comercial, donación y vialidades, tramitado previamente ante la Dirección de Desarrollo del Ayuntamiento que corresponda.**

De la normatividad previamente expuesta, se colige lo siguiente:

- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se lleva a cabo a través de los diversos **Programas de Desarrollo Urbano** señalados en la legislación respectiva; programas de mérito a los que se sujetarán las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que fuera su régimen jurídico.
- El **Gobernador del Estado o los Ayuntamientos**, según corresponda, serán los encargados de la **aprobación del Programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones**.
- Entre los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano** se encuentran los **Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población**, y los **Programas Parciales de Desarrollo Urbano**, siendo que estos últimos comprenden el conjunto de estudios, normas técnicas y disposiciones

publicadas en el Diario Oficial del Estado, derivados del segundo de los citados, que se encuentran encaminados a regular el proceso de desarrollo urbano de un área en particular ubicada en un centro de población; a su vez, los tipos de Programas aludidos contienen la delimitación a la cual quedarán sujetos los usos y destinos de suelo de las áreas y predios, las vialidades primarias y secundarias; asimismo, **en lo que respecta a las modificaciones que se realicen a los Programas en comento**, se efectuarán en los mismos términos seguidos para su expedición **emitiéndose un acuerdo que señale, entre otras cosas, la delimitación, características y condiciones de las áreas o de los predios.**

- El **Fraccionamiento** es la división de un terreno en lotes que requiere el trazo o construcción de dos o más vías públicas; asimismo, la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que se ofrecen en venta al público, siempre que dichos lotes sean destinados para la construcción de habitaciones urbanas, unifamiliares o multifamiliares, o para construcciones de tipo comercial, industrial, así como zonas no urbanizadas para la construcción de viviendas rurales o de granjas de explotación agropecuaria en zonas no urbanas.
- **Los usos y destinos del suelo pueden ser de servicios y equipamiento.**
- **Equipamiento urbano** es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los **servicios urbanos**, y éstos son los **servicios públicos** prestados directamente por la autoridad competente o concesionados para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población.
- **Espacios públicos** son aquellas superficies de dominio y uso común destinadas o que se destinen al libre tránsito *por disposición de la autoridad municipal*, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de comercialización ni podrá disponerse de ellos de manera particular, siendo que dicha autoridad fijará los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, accesos, ocupación u otros semejantes, que se refieran al destino de las vías y espacios públicos, conforme a leyes y reglamentos respectivos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

- Las **áreas de donación** comprenden la superficie de un terreno que se entrega a la autoridad municipal para la construcción del *equipamiento urbano* y que se calcula en relación a la superficie vendible, conforme a lo previsto en el Plan Director de Desarrollo Urbano, discurriéndose que los Ayuntamientos tienen conocimiento sobre cuáles son dichas áreas y cuáles de equipamiento, así como los fines para los que fueron destinadas.
- La **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida** es la encargada de otorgar las licencias y autorizaciones previas y necesarias para la tramitación posterior de la autorización de fraccionamientos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo, a saber, **la licencia de uso de suelo para fraccionamientos, la autorización de proyectos de fraccionamiento y la factibilidad para división o lotificación**, siendo que en lo que respecta a la primera de estas dos últimas, se requiere para su tramitación la documentación relativa a las ***copias de planos de lotificación que indican las dimensiones de todos los lotes, superficies vendibles, para equipamiento, donación (áreas que constituyen las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano como parques, mercados, escuelas, delegación de policías, edificios destinados a esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos), áreas de protección y conservación patrimonial (en su caso), mobiliario urbano y áreas verdes, así como las vialidades indicando ejes y secciones de las diferentes vías públicas, sentido del tránsito, y tabla de porcentajes y superficies de los usos del suelo;*** ulteriormente, para la tercera (factibilidad para división o lotificación) **los planos que indiquen el cuadro del área del terreno con el número de lotes y sus dimensiones.**
- La solicitud para obtener la **autorización para la realización de un fraccionamiento**, se formulará por escrito ante la dependencia del Gobierno Estatal encargada del desarrollo urbano; esto es, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, presentando la documentación ante la **Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** de la citada Secretaría, que indique la normatividad respectiva así como la señalada en la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en concreto en el link

http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=1105, encontrándose entre tal información el **plano de lotificación autorizado y sellado por el municipio, que indique los porcentajes de uso de suelo, habitacional, comercial, donación y vialidades**, procediéndose de la siguiente manera: a) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, dictaminará sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización para la realización del fraccionamiento, siendo que dicho dictamen se fundamentará en la consulta efectuada a los Ayuntamientos en donde estén ubicados los terrenos a fraccionar y en los informes de factibilidad que rindan los prestadores de servicios públicos, dentro de un término de veinte días hábiles, b) una vez rendidos los informes en cuestión y efectuado el dictamen respectivo, dicha documentación junto con la solicitud, será remitida al Ejecutivo Estatal quien dentro del término de diez días hábiles, a través de la emisión de una resolución definitiva, otorgará o negará la autorización, c) otorgada la autorización, se comunicará al solicitante mediante oficio, y el fraccionador publicará el mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

- El **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico** es el Titular de la Jefatura del Despacho del Gobernador que se encarga de brindarle apoyo y asesoría técnica al Ejecutivo del Estado, para la resolución de asuntos en los que se pide su intervención; verbigracia, la autorización de fraccionamientos.
- Las atribuciones, obligaciones, derechos, asuntos pendientes o de trámite, actos jurídicos y derechos de la extinta **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda** fueron transferidas de conformidad a la normatividad vigente a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, siendo que dicha transferencia se efectuó a ésta únicamente en materia de desarrollo urbano.

De lo expuesto se discurre, con relación al contenido de información 1 (*Documento que indique si la superficie que ocupa la manzana trescientos veinticuatro de la sección catastral veintisiete del Fraccionamiento "La Florida" de esta ciudad de Mérida, Yucatán, fue concebida como espacio público o destinada a*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

*un servicio público al momento de haber sido aprobado dicho Fraccionamiento) que los fraccionamientos como el denominado "La Florida" comprenden la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que son destinados para la construcción de habitaciones urbanas, unifamiliares o multifamiliares, o para construcciones de tipo comercial, industrial, entre otros, los cuales al ser creados de conformidad al proyecto de fraccionamiento, deben contar con **espacios públicos** y de **equipamiento urbano** destinado para la prestación de **servicios urbanos**, cuya disposición estará sujeta al **Programa de Desarrollo Urbano** respectivo, pues en éste se establece la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, así como los usos y destinos de las áreas y predios que en su caso pueden ser de servicios y equipamiento; en este sentido, en virtud de que el proyecto de fraccionamiento aludido tiene que ser autorizado por la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida** y por ello esta Unidad Administrativa recibe diversos documentos como **el plano que contiene las áreas y zonificación de servicios propuestos para donación, siendo que estas áreas constituyen las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano como parques, mercados, escuelas, delegación de policías, edificios destinados a esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos, así como las dimensiones de todos los lotes, superficies vendibles, espacios públicos como vialidades que indiquen ejes y secciones de las diferentes vías públicas, sentido del tránsito, y tabla de porcentajes y superficies de los usos del suelo,** para su revisión y en su caso aprobación, es inconcuso que este documento puede obrar en los archivos de la referida Dirección y colmar la pretensión del particular, toda vez que dicho plano pudiera especificar *si la superficie que ocupa la manzana trescientos veinticuatro de la sección catastral veintisiete del Fraccionamiento "La Florida" de esta ciudad de Mérida, Yucatán, fue concebida como espacio público o destinada a un servicio público al momento de haber sido aprobado el Fraccionamiento.**

De igual forma, se considera que la **Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** y el **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico**, pueden contar con el contenido de información

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

señalado en el párrafo que precede, ya que la primera tramita la **autorización de fraccionamientos y por ello recibe los planos de lotificación autorizados y sellados por el municipio que señalan los porcentajes de uso de suelo, las áreas de donación que constituyen las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano (servicios públicos), la delimitación de todos los lotes, las vías públicas que son espacios públicos, por mencionar algunos**, mismos planos que fueron presentados previamente ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, con motivo de la autorización del proyecto de fraccionamiento; máxime que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual puede contar con la información por haberle sido remitida con motivo de la transferencia, en materia de desarrollo urbano, de obligaciones, derechos, asuntos pendientes o de trámite, actos jurídicos, de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda; o bien en el ejercicio de sus propias atribuciones; ulteriormente, el **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico o en su caso la Unidad Administrativa adscrita al mismo** que realice de manera directa la asesoría que se brinde al Ejecutivo del Estado para la autorización de fraccionamientos, pues pudiere haber recibido la solicitud respectiva, el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, y los documentos respectivos como el último de los citados **planos**, para efectos de emitir la resolución correspondiente; por lo tanto, se concluye que en los archivos de las aludidas Unidades Administrativas también pudiera obrar la información y por ello son competentes.

Ahora, en lo que atañe al contenido de información marcado con el número **2** (*Documento que señale la delimitación, características y condiciones del área que ocupa la manzana trescientos veinticuatro de la sección catastral veintisiete del fraccionamiento "La Florida" de esta ciudad de Mérida, Yucatán, conforme al Plan de Desarrollo Urbano que rige al citado Fraccionamiento*), acorde a la normatividad previamente expuesta se desprende que los **Programas de Desarrollo Urbano** deben señalar los datos relativos a la delimitación, características y condiciones de los usos y destinos de las áreas y predios de un fraccionamiento; por lo tanto, al conformar la manzana trescientos veinticuatro de la sección catastral veintisiete del fraccionamiento "La Florida" un área que forma parte de dicho fraccionamiento, y

toda vez que los Programas de Desarrollo Urbano indican tales datos, es inconcuso que el Programa de Desarrollo Urbano **vigente** del Fraccionamiento "La Florida", sea éste el original que no haya sido objeto de alguna modificación o bien el que haya derivado de la última modificación que se hubiese realizado al original, debe precisar la delimitación, características y condiciones del espacio que ocupa la manzana en cuestión, y por ello el referido Programa puede contener la información que es del interés del particular, y toda vez que la **Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo** es quien tiene entre sus funciones *participar, asesorar y apoyar técnicamente a los municipios* en el desarrollo y actuación de los mecanismos de planeación y gestión urbana; así como en la elaboración de los términos de referencia, lineamientos técnico-metodológicos; en el proceso de consulta ciudadana, **integración del Programa** y legislación, y en la **formulación, programación y ejecución de sus Planes de Desarrollo Urbano**, es posible que conozca sobre el Programa de Desarrollo Urbano vigente del aludido Fraccionamiento, determinándose que en sus archivos pudiera obrar la información; máxime que la Secretaría a la cual se encuentra adscrita pudo obtenerla con motivo de la transferencia, en materia de desarrollo urbano, de obligaciones, derechos, asuntos pendientes o de trámite, actos jurídicos, de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, o bien en el ejercicio de sus propias atribuciones; de igual forma, el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en virtud de que tiene a su cargo la **elaboración, aprobación y modificación** de los Programas de Desarrollo Urbano de su competencia.

Asimismo, en el supuesto de haber acontecido alguna modificación al Programa de Desarrollo Urbano *original* del Fraccionamiento "La Florida", en razón de que los Ayuntamientos emiten el **acuerdo** correspondiente en el ejercicio de sus atribuciones, y toda vez que en este tipo de documento se establecen las modificaciones que sufran los Programas de Desarrollo Urbano de los fraccionamientos, **señalando la delimitación, características y condiciones de las áreas** o de los predios, se considera que el Ayuntamiento al que pertenece el Fraccionamiento "La Florida", a saber, el de Mérida, es el que podría conocer sobre el contenido que nos ocupa, pues si el Programa del referido Fraccionamiento se

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

modificó, por ende la autoridad debió emitir el **acuerdo** respectivo y los datos solicitados por el ciudadano deben encontrarse en este documento; luego entonces, en caso de haberse modificado el Programa de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento “La Florida”, el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, pudiera tener en sus archivos el referido acuerdo.

OCTAVO. En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia de la información requerida, con base en la repuesta que proporcionó la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Ahora, es oportuno precisar que si bien en los asuntos en que proceda la declaración de inexistencia de la información, la Unidad de Acceso obligada deberá cumplir al menos con: a) requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma y; d) la Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva, pues así se desprende de los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como de la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines; lo cierto es que en los casos que exista más de un sujeto obligado como aconteció en este asunto, lo conducente es que, **en adición a lo expuesto, la Unidad de Acceso recurrida deberá orientar al particular respecto del diverso sujeto obligado que pueda tener la información de su interés.**

Se dice lo anterior, ya que el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de la materia señala que el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y **la orientación sobre su existencia**. De igual forma, el segundo párrafo del artículo 40 de la propia Ley da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud, en tal situación, **la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga** y pueda proporcionársela.

Por consiguiente, de la interpretación armónica efectuada a los numerales que prevén la declaración de inexistencia de la información y de los ordinales citados en el párrafo inmediato anterior e inherentes a la orientación, se colige que en los supuestos en que las Unidades de Acceso reciban una solicitud de información, proceda la declaración de inexistencia de la misma y sea más de un sujeto obligado el que pueda tenerla en sus archivos, deberán realizar lo descrito a continuación:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente del sujeto obligado al que pertenezca la Unidad de Acceso;
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular;
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma en los archivos del sujeto obligado al cual pertenece y también **deberá orientar al particular con el objeto de que dirija su solicitud a la autoridad que sea competente (diverso sujeto obligado) y esté en aptitud de proporcionársela**, toda vez que la Ley de la materia dispone que el derecho de acceso a la información comprende dicha orientación.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Precisado lo anterior, valorando la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en el presente asunto, se colige que **incumplió** con los preceptos legales antes invocados, pues para efectos de localizar la información, **en vez de dirigirse a la Dirección de Desarrollo Urbano** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y al **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico o en su caso a la Unidad Administrativa adscrita al mismo que realice de manera directa la asesoría que se brinda al Ejecutivo del Estado para la autorización de fraccionamientos**, quienes en términos de lo expresado en el Considerando Séptimo de esta definitiva por sus atribuciones y funciones pudieren poseer la información inherente al contenido de información 1, es decir, el plano que señala la ubicación y características de las superficies donadas y destinadas para equipamiento urbano así como las vías que son espacios públicos, como parte de la documentación que se presentó para la autorización del citado fraccionamiento, y la atinente al contenido 2, en concreto el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Fraccionamiento "La Florida" que señale la delimitación, características y condiciones de los usos y destinos de las áreas y predios del fraccionamiento, se **dirigió** a otra Unidad Administrativa que no lo es, a saber, a la Unidad de Enlace de la referida Secretaría.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado no se advierten las relativas a las respuestas propinadas por las Unidades Administrativas aludidas, sino únicamente la de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, misma que fue incorporada por la recurrida a su determinación de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia con base en dicha contestación; por lo tanto, la resolución en comento se encuentra viciada de origen toda vez que la Unidad de Acceso compelida no declaró formalmente la inexistencia de la información, causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, en razón de que con sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información requerida en los archivos del sujeto obligado.

Ahora, en lo atinente a la **orientación** que en su caso las Unidades de Acceso deberán realizar cuando un sujeto obligado diverso pudiere contar con la

información, conviene precisar que en el presente asunto al no haberse agotado la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los archivos del Poder Ejecutivo, aunado a que en su caso tampoco se garantizó su inexistencia, en razón de que la Unidad Administrativa que resultó competente no fue requerida tal y como quedó asentado con antelación, aún es imposible determinar sobre la procedencia o no de dicha orientación.

En esta tesitura, no es procedente la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, pues la autoridad no declaró formalmente la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado al que pertenece; por consiguiente, procede **revocar** la determinación emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

NOVENO. Con todo, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente así como al Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico o en su caso a la Unidad Administrativa adscrita al mismo que realice de manera directa la asesoría que se brinde al Ejecutivo del Estado para la autorización de fraccionamientos**, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **1** (*Documento que indique si la superficie que ocupa la manzana trescientos veinticuatro de la sección catastral veintisiete del Fraccionamiento "La Florida" de esta ciudad de Mérida, Yucatán, fue concebida como espacio público o destinada a un servicio público al momento de haber sido aprobado dicho Fraccionamiento*) y **2** (*Documento que señale la delimitación, características y condiciones del área que ocupa la manzana trescientos veinticuatro de la sección catastral veintisiete del fraccionamiento "La Florida" de esta ciudad de Mérida, Yucatán, conforme al Plan de Desarrollo Urbano que rige al citado Fraccionamiento*) y lo entreguen, o en su defecto informen motivadamente las causas de su inexistencia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECORRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

- **Emita** determinación, en la cual entregue la información o bien declare la inexistencia de la misma, siendo que **únicamente** en el caso de acontecer este último supuesto deberá **orientar al** [REDACTED] **con la finalidad de que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, toda vez que pudiera poseer en sus archivos la información solicitada.
- **Notifique** al particular su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SÉPTIMO**, **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 49/2011.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiséis de mayo de dos mil once. -----

